



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00262-00

El señor **JAVIER AUGUSTO SOTO ORTEGA** formula acción de tutela a través de apoderado judicial en contra del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “RECHISMES”** y/o **KATHERYN JOHANNA REYES FUENTES** o quién haga las veces de representante legal, con el objeto de que se le protejan sus derechos fundamentales de buen nombre, honra, dignidad humana, debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, se considera oportuno vincular a **FACEBOOK Colombia S.A.S.**, en la medida en que en dicha plataforma también se hizo publicaciones de la información que se considera atenta contra los derechos invocados por el actor, en vista que podría resultar afectado con la decisión que aquí se tome.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **JAVIER AUGUSTO SOTO ORTEGA** a través de apoderado judicial contra **KATHERYN JOHANNA REYES FUENTES** propietaria del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “RECHISMES”** y/o o quién haga las veces de representante legal.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a **FACEBOOK COLOMBIA S.A.S.**, en vista que podría resultar afectada con la decisión que aquí se ha de tomar.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor, a la accionada **KATHERYN JOHANNA REYES FUENTES**, propietaria del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “RECHISMES”** y/o o quién haga las veces de representante legal, y a



la vinculada **FACEBOOK COLOMBIA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al Abogado **ECKER SADID ORTIZ GONZALEZ** como apoderado judicial del accionante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10bfe9dafcbd79b1f22d729d7b59937c711eb545598212bd0ddde58890b9c7e7
Documento generado en 10/05/2022 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 070 del 11 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.